

**ORDEN FORAL 459/2008, de 5 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden Foral 35/2007, de 12 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de ayudas a la Ganadería Ecológica.**

Por Orden Foral 35/2007, de 12 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las ayudas a la ganadería ecológica.

La gestión de la ayuda durante el ejercicio 2007, primer año de aplicación, ha puesto de manifiesto la necesidad de concretar diversos aspectos de la ayuda. Así, es necesario fijar las fechas que se considerarán para contabilizar el censo ganadero de la explotación a fin de cumplir con el compromiso de tener una carga anual ganadera entre 1,4 UGM y 0,4 UGM por hectárea; la superficie mínima de concesión será, al menos, de 5 hectáreas de superficie forrajera equivalente validada y, se limita el importe de la concesión graduando el importe de la ayuda al tamaño de la explotación.

Por otra parte, se modifica el importe unitario de la ayuda y se incluye un incremento para las explotaciones en periodo de conversión desde ganadería convencional a ecológica, a fin de compensar las pérdidas de ingresos por no poder comercializar la producción como ecológica.

Por último, aunque la ayuda a la ganadería ecológica solo excluye el ganado de lidia de entre las especies de bovino, ovino, caprino y equino que pueden optar a estas ayudas, se considera necesario precisar que el fin de estas explotaciones tiene que ser la producción de carne y/o leche.

En su virtud, en uso de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente,

ORDENO:

Artículo único.-Modificación de la Orden Foral 35/2007, de 12 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las ayudas a la Ganadería Ecológica.

Se modifica la Orden Foral 35/2007, de 12 de febrero, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las ayudas a la Ganadería Ecológica, en el siguiente sentido:

1. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 1:

"2. Las ayudas previstas en esta Orden Foral se concederán a aquellas explotaciones ganaderas, ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra, que se dediquen a la producción ecológica de carne y/o leche de las siguientes especies:

a) Bobina, excluido el ganado de lidia.

b) Ovina.

c) Caprina.

d) Equina, con aptitud cárnica."

2. Se da nueva redacción al subapartado b) del apartado 2 del artículo 2:

"b) Tener una superficie equivalente validada de, al menos, 5 hectáreas."

3. Se da nueva redacción al artículo 5:

"Artículo 5. Determinación inicial de la cuantía de las ayudas.

1. A los titulares de las explotaciones ganaderas que soliciten las ayudas a la ganadería ecológica y cumplan los requisitos y compromisos regulados en esta Orden Foral, se les concederá una ayuda anual de 210 euros por hectárea de superficie equivalente validada.

En el caso de que la carga ganadera sea menor de 1 UGM por hectárea, este importe de 210 euros se multiplicará por las UGM de la carga ganadera real. La carga ganadera real será la resultante de hallar la media aritmética de las UGM contabilizadas en la base de datos de Simogán el primer día laborable de cada uno de los cinco primeros meses posteriores a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayuda.

2. Las hectáreas totales de la explotación a efectos del cálculo de la ayuda se reducirán en función del número total de hectáreas de la explotación de la siguiente manera:

a) Las primeras 40 hectáreas, se multiplicarán por 1.

b) Las hectáreas situadas en el tramo de más de 40 y menos o igual a 80, se multiplicarán por 0,6.

c) Las hectáreas situadas en el tramo de más de 80, se multiplicarán por 0,3.

3. Cuando el titular sea una sociedad, para calcular el importe de la prima, se repartirá la superficie total entre los socios integrantes en proporción a su participación en la sociedad y la prima total será la suma de las primas correspondientes a los socios, calculadas teniendo en cuenta las reducciones por tramos señaladas en el punto 2."

4. Se añade el artículo 5 bis:

"Artículo 5. bis. Importes unitarios aplicables al periodo de conversión.

1. Se considerarán en conversión las explotaciones que, en el año de concesión, al menos el 50% de la superficie equivalente validada haya pasado de emplear métodos de producción convencionales a emplear métodos de producción ecológica, y que correspondan con las parcelas inscritas en el registro de producción ecológica del CPAEN/NNPEK los dos primeros años.

2. Los años en conversión de la explotación se determinarán el primer año de la solicitud y se corresponderán con los años en los que la explotación mantenga en conversión más del 50% de su superficie.

3. A las explotaciones consideradas en conversión, se aplicará un incremento en el importe unitario de las ayudas del 16,15%."

5. Se añade el artículo 7 bis:

"Artículo 7. bis. Nuevos compromisos.

1. Se podrán admitir nuevos compromisos en las convocatorias anuales de la solicitud única de ayudas que así lo determinen.

2. En los ejercicios en que se convoquen nuevos compromisos, los titulares que ya posean compromiso y deseen incrementar la superficie comprometida podrán suscribir un nuevo compromiso, siempre que incrementen la superficie de la concesión inicial, al menos, un 10% y como mínimo 2 hectáreas equivalentes. Para estos titulares, se aprobará una nueva concesión para un nuevo periodo de cinco años calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 5."

Disposición Adicional.-Ayudas de la campaña 2007.

Las ayudas concedidas a los solicitantes de la campaña 2007 se modificarán en función de los importes unitarios aprobados en la presente orden foral a efectos de los pagos de la campaña 2008 y siguientes del periodo de concesión.

Disposición Final.-Entrada en vigor.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 5 de septiembre de 2008.-La Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Begoña Sanzberro Iturriria.

Código del anuncio: F0813890